



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 463

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024 -2025.

Asunción, 21 de octubre de 2024

VISTO: El Memorándum DPA N° 366/24 de fecha 14 de octubre de 2024 firmado por el Ing. Ftal. Adán Leguizamón Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura, dependiente de Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; la Providencia DGPCB N° 2197 de fecha 14 de octubre de 2024; el Dictamen A.J. N° 592/24 de fecha 18 de octubre de 2024 y la providencia firmada por el Abg. Víctor González, Director de la Asesoría Jurídica remitiendo los antecedentes a la Secretaría General y;

CONSIDERANDO: Que, por la necesidad de establecer el periodo de veda de pesca en todo el territorio nacional correspondiente al periodo 2024 – 2025; se solicita a través de las referidas presentaciones la promulgación de la Resolución “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024-2025”.....

Que, en la justificación técnica de fecha.14 de octubre de 2024, firmado por el Ing. Adán Leguizamón, Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad y la Ing. Perla González. Coordinadora de la Dirección de Pesca y Acuicultura; expresa: “...**ASPECTOS TÉCNICOS: Migración de Peces:** Un pez migratorio es aquel pez que migra dentro de un mismo cuerpo de agua o hacia otro tipo de cuerpo de agua. Según la especie, las razones de la migración pueden ser la cría, la alimentación o la hibernación. Los que no migran se llaman peces estacionarios. Los peces son animales adaptados a las temporadas de secas y lluvias, pueden ser migradores o no migradores. La mayor parte, casi todos los peces de importancia pesquera son peces migradores y están protegidos por Leyes y Resoluciones del MADES (especies protegidas y veda pesquera). **El ciclo de vida de un pez;** Generalmente tiene 4 fases: 1) huevo 2) larva: La fase larvaria pasa en el canal del río nadando como ictioplancton. 3) juvenil: La fase juvenil pasa en las planicies de inundación del río (las lagunas marginales, esteros, bañados, lagunas) donde se alimenta y crece hasta llegar a la fase adulta 4) adulto: La fase adulta pasa en el canal de los ríos donde se alimenta en el canal del río, los peces adultos entran en fase reproductiva y dejan de alimentarse para comenzar a migrar aguas arriba. En esta fase de reproducción los peces tienen listos sus gametos y están preparados para desovar y reproducirse, esta época de desove coincide con la temporada de lluvias, pues en esta fase las aguas están altas y el ictioplacnton podrá pasar del canal del río a las márgenes inundadas, en las márgenes inundadas los peces juveniles se protegen o entran en la guardería, donde están libres de los peces adultos que están en el canal del río. El Río Paraguay tiene 2 crecidas anuales, una cerca de Diciembre (por las temporadas de lluvias locales) y otra cerca de julio (por el agua que baja del pantanal brasilero lentamente, el pantanal es una esponja y suelta el agua que cayó en diciembre en las partes altas del río y lentamente llega en las aguas bajas del río).-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 463

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024 -2025.

A pesar de los años extremos de crecidas y bajadas anuales - crecida extrema del río (el Niño) y de bajadas extremas del río (la Niña) – hay un patrón de temporadas de secas y de lluvias que se correlacionan con los gráficos de lluvias anuales del Paraguay, donde, los mayores picos de crecidas van de Noviembre a Marzo (aguas altas) y la temporada de lluvias van de octubre a mayo. LA VEDA PESQUERA ES UNA PAUSA EN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE LAS ESPECIES DE PECES, EL CUAL COINCIDE CON LA TEMPORADA DE REPRODUCCIÓN DE LA MAYOR PARTE DE LAS ESPECIES DE IMPORTANCIA PESQUERA. EL PERIODO DE VEDA COINCIDE CON LA TEMPORADA DE LLUVIAS, EN EL CUAL LOS PECES SE REPRODUCEN. EL PERIODO DE VEDA DEBE CUBRIR EL PICO DONDE LA MAYOR PARTE DE LOS PECES SE REPRODUCEN, QUE GENERALMENTE ES DE NOVIEMBRE A ENERO DE CADA AÑO. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:** En fecha 23 de setiembre del 2024 se convoca a una reunión con representantes de la pesca comercial, pesca deportiva, Entidad Binacional Yasyreta, Ministerio de Desarrollo Social, Policía Nacional, Ministerio Público, Armada Paraguaya y Representantes del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad – Dirección de Pesca y Acuicultura. Se propuso que la veda, en aguas compartidas con la Republica de Argentina y ríos interiores sea fijada desde 04 de noviembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, y en aguas compartidas con la Republica Federal del Brasil sea desde el 04 de noviembre 2024 hasta el 31 de enero de 2025, el cual fue aprobado por todos los representantes de los gremios de pescadores tanto comerciales como deportivos, avalado por la técnica del programa de Fauna Ictica de la Entidad Binacional Yasyreta. En fecha 10 de octubre de 2024, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, ciudad de Asunción, se llevó a cabo la Tercera Reunión Bilateral del Comité Coordinador del Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los tramos limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay. Según lo resuelto en la reunión se exponen los tipos de vedas propuestas para el periodo 2024 – 2025. El Director de Pesca y Acuicultura Ing Adán Leguizamón, puso a conocimiento el Acta de Acuerdo suscrito por esa institución y los diferentes gremios de Pescadores del Paraguay por la cual se establece un período de veda total desde el 04 de noviembre de 2024 al 20 de diciembre de 2024 en los tramos compartidos con la República Argentina. Los representantes de la República Argentina indicaron cuanto sigue: **Provincia de Misiones:** Expresó a través de la Secretaría de la sede en Buenos Aires, la adopción del sistema de veda tradicional, no habiéndose determinado la fecha de inicio y finalización de momento de esta reunión **Provincia de Chaco, Provincia de Corriente y Provincia de Formosa:** estas provincias han adoptado el sistema de veda extendida ya hace varios años y se ratifican en mantener ese sistema de veda...”

Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Art. 1° incisos a), b) y c) estipula: establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la Nación; Proteger la biodiversidad ictica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas, respectivamente.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 463

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024 -2025.

Que, el Art. 21° Del mismo cuerpo legal estipula: La pesca, con fines de subsistencia, son aquellas que tienen como fin particular el consumo de quien la ejecuta y sus dependientes; será realizada con anzuelo, liñadas o cañas con o sin reel. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados; y el Art. 47° dice: Serán consideradas infracciones, inciso f) pescar en épocas de veda, a excepción de la pesca proveniente de la producción (acuicultura).

Que, el Decreto Reglamentario N° 6523/11 "Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona: El periodo de Veda de pesca será establecido por Resolución de la SEAM, quedando excluido del mismo todos los productos de la acuicultura y deberá ser objeto de amplia difusión.

Que, en el Acta de Acuerdo firmado entre los distintos gremios de pescadores comerciales y deportivos fue consensuado la fecha para el periodo de veda pesquera 2024 - 2025.

Que, las Provincias de Corrientes, Formosa, y Chaco: propusieron continuar con el proyecto piloto de Veda Extendida que vienen aplicando.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del MADES, ha expedido Dictamen 592/24 de fecha 18 de octubre de 2024 en la cual expresa: "no se opone reparos de carácter legal, para la aprobación de la resolución".

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, conforme al Artículo 13 del Decreto N° 002 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 463

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024 -2025.

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.- ESTABLECER el Periodo de Veda de Pesca, en todo el territorio nacional, en las modalidades de pesca deportiva y comercial; incluyendo la utilización de artes de pesca; el transporte y la comercialización de productos pesqueros correspondiente al año 2024-2025; en aguas compartidas con la Republica de Argentina y ríos interiores desde 04 de noviembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, y en aguas compartidas con la Republica Federal del Brasil desde el 04 de noviembre 2024 hasta el 31 de enero de 2025.-----

Art.2°.- ESTABLECER la Veda correspondiente al periodo 2024-2025, en las zonas especificadas a continuación:

- a) En el Río Paraguay desde la confluencia con el Río Negro hasta la confluencia con el Río Apa desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024, hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2025.
- b) En el Río Apa, desde la confluencia con el Río Paraguay hasta la confluencia con el Arroyo Estrella, desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024, hasta las 00:00 horas del 31 de enero del 2025.
- c) En el Río Paraguay, desde la confluencia con el Río Apa hasta la confluencia con el Río Pilcomayo desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024, hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2024.
- d) En el Río Pilcomayo, desde el Hito Esmeralda y la localidad del Fortín Tte. Anselmo Escobar (Departamento de Boquerón) hasta la confluencia del Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024 hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2024.
- e) En el Río Paraguay, desde la confluencia del Río Pilcomayo en el Río Paraguay hasta su confluencia con el Río Paraná, desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024 hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2024.
- f) En el Río Paraná, desde la ciudad de Saltos del Guairá (Departamento de Canindeyú) hasta la confluencia con el Río Yguazú, desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024 hasta las 00:00 del 31 de enero del 2025.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 463

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024 -2025.

g) En el Río Paraná desde la confluencia del Río Yguazú con el Río Paraná hasta la confluencia de este río con el Río Paraguay, desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024 hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2024.

h) Los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas no mencionados más arriba, desde las 00:00 horas del 04 de noviembre del 2024, hasta las 00:00 horas del 20 de diciembre del 2024.

Art. 3°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca de subsistencia, de conformidad al Art. 21° de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". La misma será realizada con anzuelo, liñada o caña con o sin reel; y sólo podrá ser practicada desde las riberas y por los ribereños, los mismos deberán portar su Licencia Comercial, quedando prohibido el uso de todo tipo de embarcaciones para actividades pesqueras. Los productos de esta pesca no podrán ser comercializados.

Art. 4°.- ESTABLECER que la cantidad máxima de extracción de peces, por cada pescador ribereño que practique la pesca de subsistencia durante la veda será de 5 (cinco) Kg. de pesca variada, quedando exceptuados la extracción de surubí (*Pseudoplastoma sp*), manguruyú (*Paulicea lutkeni*), dorado (*Salminus brasiliensis*) y pacu (*Colossoma mitrei*).

Art. 5°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, la pesca proveniente de la producción (Acuicultura), conforme a lo dispuesto en el Art. 47° inc. f) de la Ley 3556/08 "De Pesca y Acuicultura". Los productos pesqueros provenientes de la producción (Acuicultura), que podrán ser comercializados durante el periodo de veda son las especies: Tilapia (*Oreochromis sp*), carpa (*Cyprinus carpio*) y las nativas desarrolladas en piscicultura: boga (*Leporinus sp*), pacú (*Piaractus mesopotamicus*) y carimbatá o sábalo (*Prochilodus sp*).

Art. 6°.- DISPONER que cualquier actividad anexa que se desarrolle durante la veda pesquera será reglamentada a través de otro cuerpo legal.

Art. 7°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución la comercialización de los productos pesqueros importados, que deberán estar acompañados del permiso otorgado por la autoridad competente.

Art. 8°.- PROHIBIR la venta y traslado de carnadas y artes utilizadas para la pesca deportiva y comercial durante el periodo de veda.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 463

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE VEDA DE PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS MODALIDADES DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL; LA UTILIZACION DE ARTES DE PESCA; EL TRANSPORTE Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024 -2025.

- Art. 9°.- EXCEPTUAR** la presente disposición de veda para la exportación de peces vivos ornatos, teniendo en cuenta el estudio técnico – científico aprobado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, Art. 54° de la Ley N°3.556/08 «De Pesca y Acuicultura».
- Art. 10°.- ESTABLECER** un periodo comprendido desde el 28 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2024 para que acopiadores y comercializadores de productos pesqueros (pescaderías, supermercados, restaurantes y comedores), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en stock pescados extraídos en tiempo y forma deberán presentar una Declaración Jurada del stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).
- Art.11°.- ESTABLECER** que los productos pesqueros debidamente declarados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el Art. 11° de la presente Resolución, podrán ser comercializados hasta el término perentorio de 10 (diez) días corridos al solo efecto de agotar los productos almacenados.
- Art.12°.- ENCOMENDAR** a la Dirección de Pesca y Acuicultura, en forma conjunta con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, la tarea de control, seguimiento y vigilancia del periodo de Veda Pesquera 2024- 2025.
- Art. 13°.- SANCIONAR** conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Art. 47°, inciso f) y Art. 48 de la Ley N°3.556/08 »De Pesca y Acuicultura« a los que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución
- Art.14°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General



Ing. Fial. Rolando de Barros Barreto
Ministro